RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA, MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0969-2016** del 13 de diciembre de 2016, notificada personalmente el día 20 de diciembre de 2016, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **TRUCHERA LA HONDA**, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, en un caudal total de **77.7L/s.**, para uso **piscícola**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-29876**, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, por una vigencia de 10 años.

2. Que en atención a la correspondencia externa con radicado **CE-11486-2026** del 24 de junio de 2026**,** Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02403-2026** del 25 de junio de 2026, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Resolución **131-0969-2016** del 13 de diciembre de 2016, presentada por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"TRUCHERA LA HONDA",** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria numero **020-237034**, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 30 de junio al 21 de julio de 2026.**

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día **21 de julio de 2026** y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-06403-2026** del 13 de octubre de 2026**,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(…)

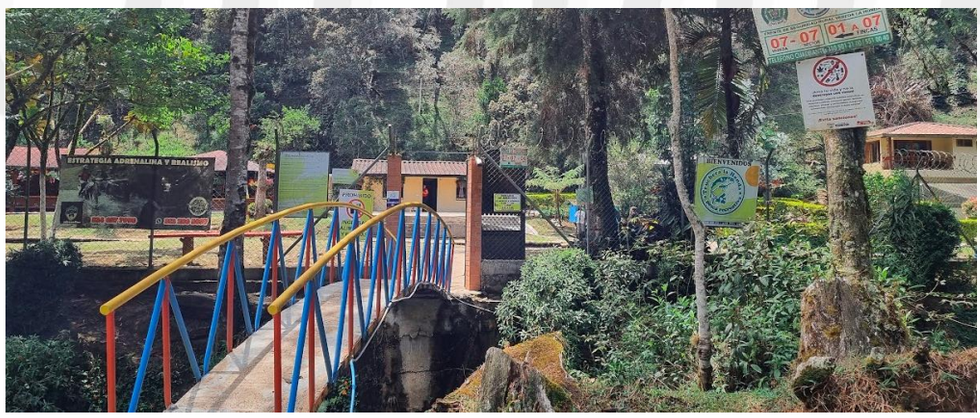
3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-237034, en compañía del señor José Alonso Pérez García, en calidad de interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Los avisos de la concesión fueron fijados el día 30 de junio de 2026, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás y la visita se realizó el día 21 de julio de 2026. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 *Al predio se accede por la Autopista Medellín-Bogotá, hasta tomar la variante Aeropuerto, en la primera entrada se ingresa a mano derecha por la vía que conduce a "Eurocerámica" hasta la tienda de Beto, para tomar la vía sobre la margen izquierda, continuando por la vía principal, se pasa el acueducto Veredal La Honda y a 300 metros se toma la vía sobre la margen izquierda y a 2.0 kilómetros sobre el costado izquierdo se encuentra el acceso a la Truchera.*



3.3 *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-237034 está localizado en la vereda La Honda del municipio de El Guarne y tiene un área de 1.16Ha.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

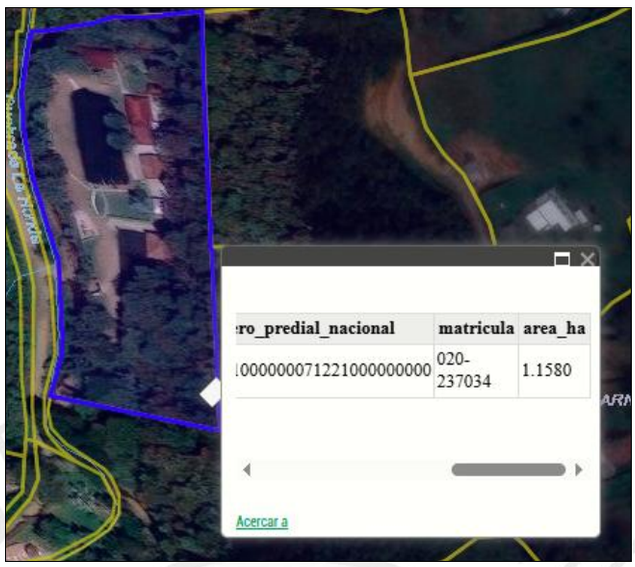


Imagen 1. Predio 020-237034
Fuente: Geoportal interno Cornare

*Según lo observado en la visita, en el predio se tiene el establecimiento "**Truchera La Honda" donde se tiene una actividad piscícola dedicado a la pesca recerativa**, y en el cual se **cuenta con un estadero** para la preparación del pescado, también se tienen dos (2) viviendas .*

El predio tiene servicio de acueducto veredal para suplir las necesidades básicas de la vivienda, y el agua para consumo humano de los visitantes.

El aprovechamiento del recurso hídrico de la Q. La Honda, es únicamente para abastecer las actividad piscícola.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas se tienen implemnetados dos sistemas, así:

1. *En el sitio con coordenadas 6°14'36.838"N 75°27'18.377"W se tiene un sistema que tarta las aguas residuales de la vivienda No. 2, las unidades sanitarias y la cocina del restaurante. Este está conformado por trampa de grasas, tanque sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), y el efluente es descardo al suelo a campo de infiltración.*

2. *El segundo STARD trata las aguas residuales domésticas de la vivienda No. 1 y está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, realizando la disposición final a un campo de infiltración.*

Par el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el efluente de los lagos, pasa por una estructura de cribado o rejilla para la retención de sólidos gruesos y posteriormente es descargado a la quebrada La Honda.

El predio, cuenta actualmente con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0742-2017 de septiembre 11 de 2017, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.4 *Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-237034 está localizado en el área de influencia del área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.44Ha en Zona de Restauración y 0.72Ha en Zona de Uso Sostenible.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Restauración - RFPN Nare	0.44	38.02
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.72	61.98

Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-237034
Fuente: Geoportal interno Cornare

Zona de Restauración - RFPN Nare:

Uso principal: *Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.*

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare:

Uso principal: *Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.*

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento.
g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea).



Imagen 3. Zonificación Predio 020-237034
Fuente: Geoportal interno Cornare

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Según los antecedentes que se tienen en la Corporación, la actividad piscícola se desarrolla desde el año 2007, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, considerándose un hecho cumplido; adicionalmente y como se observa en la imagen 3, la actividad piscícola está establecida en la zona de uso sostenible y la infraestructura viviendas y el estadero están localizados entre ambas zonas.

Por otro lado, se identifica que por el predio discurre la Q. La Honda, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.5 *Mediante radicado CE-11486-2026 de junio 24 de 2026, la parte interesada presenta solicitud de Renovación y modificación de la concesión de aguas para usos doméstico, acuicultura e industrial.*

Cabe resaltar que en la visita se informa que el uso del recurso hídrico es únicamente para la actividad piscícola, puesto que se tiene servicio de acueducto veredal y en el predio no se desarrolla ninguna actividad industrial.

El predio cuenta actualmente con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0969-2016 de diciembre 13 de 2016, el cual a su vez renovó el permiso otorgado mediante Resolución 131-0311-2010.

Dicho permiso se renovó en beneficio del predio identificado con FMI 020-29876, el cual se encuentra actualmente cerrado y del que se derivaron las matrículas 020-237034 y 020-237035, 020-237036. La renovación actual se requiere únicamente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI 020-237034 que corresponde al predio donde se tiene establecida la actividad.

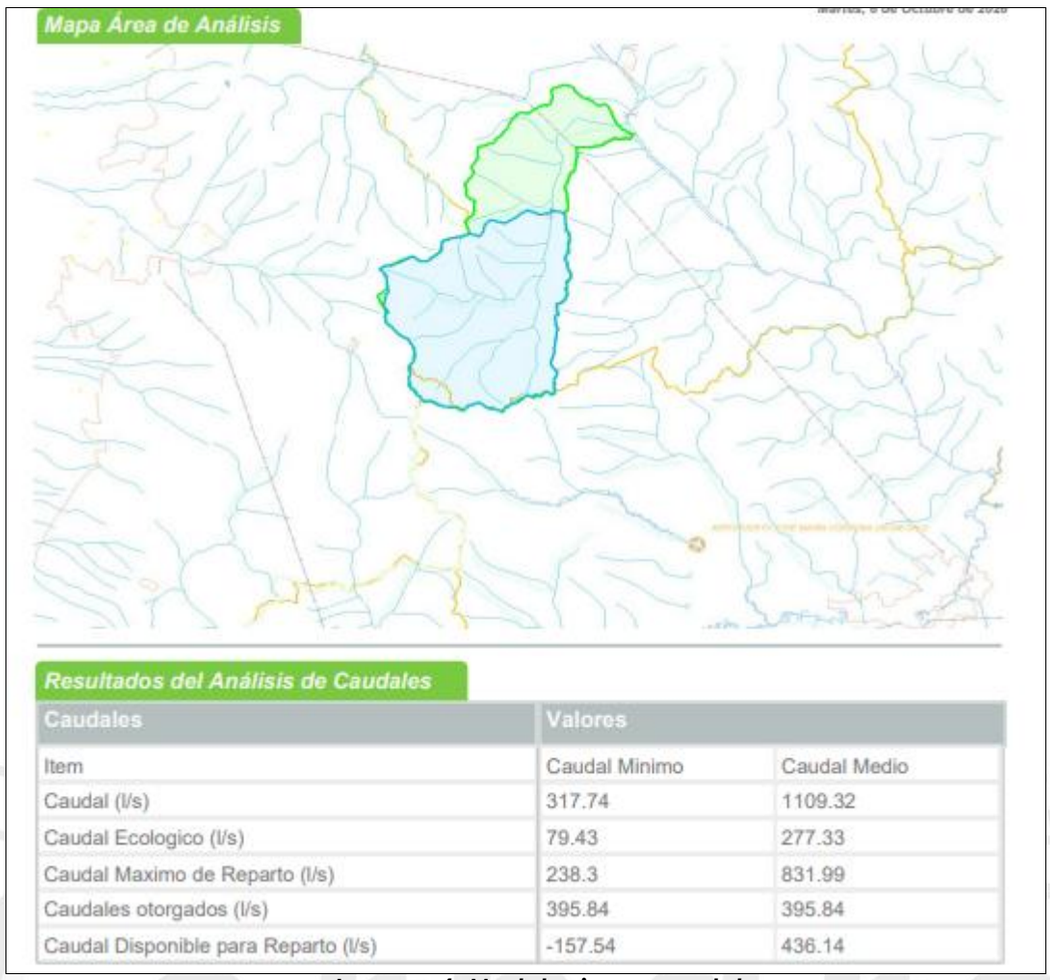
Dado lo anterior el permiso corresponde a una Renovación y modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0969-2016 de diciembre 13 de 2016.

La parte interesada ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas, puesto que se han entregado oportunamente los registros de consumo, así como los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3.6 *Dada las condiciones hidráulicas y morfológicas de la Q. La Honda no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 100metros y un radico de ubicación de 100metros; así:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	317.74	1109.32
Caudal Ecologico (l/s)	79.43	277.33
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	238.3	831.99
Caudales otorgados (l/s)	395.84	395.84
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-157.54	436.14

Imagen 4. Modelaciones caudales
Fuente: Geoportal interno Cornare

Si bien, a partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal de la Corporación, la Q. La Honda presenta un déficit en la oferta hídrica disponible se tiene:

1. *El Geoportal abarca un área de la cuenca considerable, la cual incluye varias fuentes y afluentes de la quebrada.*
2. *Solo se relacionan usuarios aguas arribas, con un total de 92 expedientes, sin embargo, varios expedientes aparecen registrados de manera repetida.*
3. *Una vez revisados los expedientes, solo se identifica como usuario de la Quebrada La Honda a la Asociación De Suscriptores Del Acueducto Hondita Hojas Anchas, quien cuenta con permiso vigente, otorgado mediante Resolución 112-3520 del 25 de septiembre de 2019, para un caudal de la Q. La Honda de 46.9L/s.*

Acorde a lo anterior y a partir del caudal mínimo de ***317.74L/s****, descontando los caudales otorgados, correspondientes a* ***46.9L/s****, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de* ***191.405L/s.***

De este sitio de captación y según información suministrada en la visita solo se abastece el interesado.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 100 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de ***1657.2Ha.***

La parte interesada cuenta desde el año 2008, con la obra de captación y conducción implementada en la Q. La Honda, y acorde a los módulos de consumo reportados anualmente, se ha garantizado el caudal otorgado y las condiciones continúan siendo las mismas.

Cabe resaltar que a través de la Resolución No 131-0981 del 10 de noviembre de 2008, en el ARTÍCULO SEGUNDO, otorga permiso ambiental de ocupación de cauce, lechos y Playas, al señor José Alonso Pérez García, en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, y en el Artículo Tercero Autoriza la construcción, instalación e implementación de la obra hidráulica.

Mediante Auto No 131-1038 del 11 de diciembre de 2015, se acoge el informe de calibración de entrada y salida de las obras existentes (canales) presentado por el señor José Alonso Pérez García, ya que según las lecturas entregadas se está garantizando la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a ***77.7L/seg.***

En la visita se verifica la lectura de la regleta del canal de entrada a 0.27metros, evidenciándose un caudal captado ligeramente inferior al caudal otorgado en la concesión de aguas, que acorde al informe de calibración se tiene que para 0.29m corresponde a 77.7L/s.

3.7 *Bajo el radicado CE-11486-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato para sectores productivos, el cual contiene la siguiente información:*

- Diagnóstico línea base ambiental de las fuentes de abastecimiento.
- Diagnóstico Línea Base Del Sistema De Abastecimiento Y Distribución Del Agua.
- Determinación de los consumos.
- Determinación Pérdidas del sistema.
- Consumo sector piscícola: 202.219m³/mes (78.0L/s)
- Consumos estimados: 206.433m³/mes (79.6L/s).
- Caudal captado: 208.112m³/mes (80.3L/s)
- Caudal aprovechado: 202.219m³/mes (78.01)
- Pérdidas: 2.83 %
- Meta de reducción de pérdidas: 0.28% anual (0.220L/s)
- Meta de reducción de consumos: 0%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, jornada de limpieza de cauces, instalación tubería, implementación tecnologías de bajo consumo, taller y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuale, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, arreglo bocatoma.

Costo de las actividades propuestas: $75.500.000

No se plante meta de reducción de consumos, ya que las truchas dependen en su totalidad de la misma.
La meta de reducción de pérdidas está mal planteada, toda vez que esta se realizó a partir del caudal captado y no del caudal de pérdidas, por lo que, con el primer informe de avance de ejecución del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, deberán ajustarse.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
Superficial	*Q. La Honda*	*N.A*	*Geoportal*	*Q. Mínimo: 317.74* *Q. Medio: 1109.32*	*Q. Mínimo: -157.54* *Medio: 436.14*

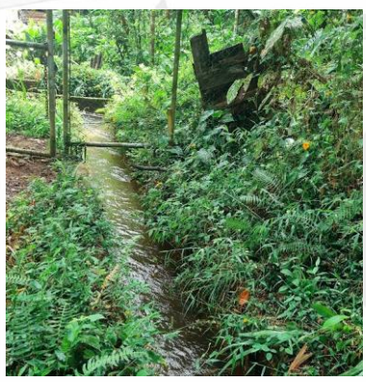
La parte interesada capta el recurso hídrico de la Q. La Honda, en un sitio con coordenadas 75° 27' 20.956" W 6° 5' 12.0" N, y altitud 2216 msnm, a través de una toma de rejilla, la cual conduce el caudal a una caja provista de una compuerta de regulación que permite el paso por la abertura, del caudal concesionado. Posteriormente el Recurso hídrico llega a un primer desarenador de donde continúa tubería de PVC de 16" con reducción a 10", que conduce el caudal por una zanja, hacia otro desarenador, del desarenador continúa hasta entrar el recurso a un canal rectangular en concreto de 0.7metros de ancho, 0.62 metros de alto, el cual cuenta con regleta fija, que permite conocer nivel del agua.

De este se conduce el caudal a los estanques de los alevinos distribuido por etapas. Al final de los estanques hay tres (3) tubos de 8" que conceden el caudal hacia el lago que a su vez sirve como sedimentador.













Se presentó lluvia de baja intensidad el día de la visita. Época de verano.

La fuente cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y pastos.

3.8*Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *<u>Fuentes de Abastecimiento:</u>*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) *Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
Q. La Honda	*Caudal total*	*317.74*	*1109.32*
	Caudal ecológico	*79.43*	*277.33*
	Caudal máximo de reparto	*238.3*	*831.99*
	Caudales otorgados	*395.84*	*395.84*
	Caudal disponible para reparto	*-157.54*	*436.14*

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: __x__*	*Desarenador: _____ Estado:*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: _____x___*	*Sistema de almacenamiento: NA Estado: NA Control de Flujo: NA*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla		*x*		
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?) _____				
	Área captación (Ha)	*1657.2*				
	Macromedición	*SI_____*			*NO_x_____*	
	Estado Captación	*Bueno: _____x_____*		*Regular: _____*		*Malo: _____*
	Continuidad del Servicio	*SI___x_____*			*NO_____*	
	Tiene Servidumbre	*SI_____x_____ (La fuente discurre por el predio del interesado*			*NO_____*	

d) *Cálculo del caudal requerido: la actividad continúa bajo las mismas condiciones bajo las cuales fue renovado el permiso de concesión de aguas, mediante Resolución 131-0969-2016 de diciembre 13 de 2016.*

USO	***DOTACIÓN****	***# ALEVINOS Y/O PECES***	***AREA (Ha.)***	***CAUDAL (L/s.)***	***FUENTE***
PISCICOLA	*77.7L/s*	*77000*	*0.5*	*77.7L/s*	*Q. La Honda*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				*77.7L/s*	

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. CONCLUSIONES

4.1 *La Q. La Honda presenta un caudal medio disponible de* ***436.14L/s****; a partir de los caudales modelados con la herramienta Geoportal de la corporación; oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2 *El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-237034 está localizado en el área de influencia del área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.44Ha en Zona de Restauración y 0.72Ha en Zona de Uso Sostenible.*

4.3 *Según los antecedentes que se tienen en la Corporación, la actividad piscícola se desarrolla desde el año 2007, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1510 de agosto 5 de 2010, considerándose un hecho cumplido.*

4.4 *La actividad continúa bajo las mismas condiciones para la cual fue renovado el permiso de concesión de aguas mediante Resolución 131-0969-2016 de diciembre 13 de 2016.*

4.5 *Respecto al sistema de captación se tiene permiso ambiental de ocupación de cauce, lechos y Playas otorgado a través de la Resolución No 131-0981 del 10 de noviembre de 2008, en el Artículo Tercero Autoriza la construcción, instalación e implementación de la obra hidráulica y a través del Auto No 131-1038 del 11 de diciembre de 2015, se acoge el informe de calibración de entrada y salida de las obras existentes (canales) presentado por el señor José Alonso Pérez García, ya que según las lecturas entregadas se está garantizando la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 77.7L/seg.*

4.6 *En la visita se verifica la lectura la regleta del canal de entrada, a 0.27metros en evidenciándose un caudal captado ligeramente inferior al caudal otorgado en la concesión de aguas, que acorde al informe de calibración se tiene que para 0.29m corresponde a 77.7L/s.*

4.7 *Acorde a los registros de consumo correspondientes al año 2025 y según el IT-00966-2026, se verifico que el reporte del caudal derivado de la Q. La Honda, corresponde a un caudal inferior al caudal otorgado.*

4.8 *El trámite objeto de la evaluación corresponde a la Renovación y modificación de la concesión de aguas renovada mediante Resolución 131-0969-2016 de diciembre 13 de 2016.* ***La Modificación obedece a la actualización del Folio de Matrícula Inmobiliaria, toda vez que el predio original FMI 020-29876****, se encuentra actualmente cerrado y fue objeto de subdivisión del que se derivaron las matrículas 020-237034 y 020-237035, 020-237036, siendo el presente* ***permiso únicamente para la matrícula con FMI 020-237034,*** *en la cual se desarrollan las actividades.*

4.9 *Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: siembra de árboles, jornada de limpieza de cauces, instalación tubería, implementación tecnologías de bajo consumo, taller y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, arreglo bocatoma.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.10 *Se debe respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".*

4.11 *Es factible Renovar y modificar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0969-2016 de diciembre 13 de 2016, al señor* ***JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA****, en beneficio del predio identificado con FMI 020-237034, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.*

4.12 *Se tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 131-0742-2017 de septiembre 11 de 2017.*

4.13 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

4.14 *La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem., consagra: ***"Inalterabilidad de las condiciones impuestas**. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que según el artículo 31 en sus numerales 2, 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras ejercerán las siguientes funciones:

> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
> ..
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
> …

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06403-2026** del 13 de octubre de 2026, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución **131-0969-2016 del 13 de diciembre de 2016** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**-, la modificación consiste al cambio de matrícula inmobiliaria 020-29876 (cerrada) hoy **FMI 020-237034,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución **131-0969-2016** de diciembre 13 de 2016, al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA",** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-237034** ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre del predio:	*Granja La Honda*	*FMI: 020-237034*	*Coordenadas del predio*							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
			-75	*27*	*17.831*	*6*	*14*	*35.426*	*2210*	
Punto de captación No:						*1*				
Nombre Fuente:	*Q. La Honda*		*Coordenadas de la Fuente*							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
			-75	*27*	*20.956*	*6*	*14*	*28.115*	*2205*	
Usos						*Caudal (L/s.)*				
1	***PISCÍCOLA***					*77.7*				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 77.7L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						***77.7L/s***				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento**. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA",** cuenta con permiso ambiental de **ocupación de cauce**, lechos y Playas otorgado a través de la Resolución No **131-0981 del 10 de noviembre de 2008**, en el Artículo Tercero Autoriza la construcción, instalación e implementación de la obra hidráulica y a través del **Auto No 131-1038** del 11 de diciembre de 2015, se acoge el informe de calibración de entrada y salida de las obras existentes (canales) presentado por el señor José Alonso Pérez García, ya que según las lecturas entregadas se está garantizando la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 77.7L/seg; adicionalmente el sistema de control implementado y acorde a las lecturas de la regleta se garantiza la derivación del caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. **INFORMAR** al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA"**, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, presentado por el señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA"**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 202.219m^3/mes (79.6L/s).
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2.83
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.28% anual (0.220L/s)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	***CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO***	***INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO***	***INDICADOR***
Indicador Actividad 1.	*500*	*2.000.000*	*N° árboles sembrados / N° árboles proyectados *100*
Indicador Actividad 2.	*20*	*5.000.000*	*N° limpieza de cauces realizadas / N° limpieza de cauces *100*
Indicador Actividad 3.	*400*	*3.000.000*	*Metros de tubería instalada / Metros de tubería proyectada * 100*
Indicador Actividad 4.	*10*	*1.000.000*	*N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas *100*
Indicador Actividad 5.	*10*	*4.000.000*	*N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados *100*
Indicador Actividad 6.	*10*	*1.500.000*	*N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectados * 100*
Indicador Actividad 7.	*10*	*2.000.000*	*N° Medios audiovisuales realizados / N° Medios audiovisuales proyectados * 100*
Indicador Actividad 8.	*10*	*2.000.000*	*N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas * 100*
Indicador Actividad 9.	*2*	*50.000.000*	*N° Obras mejoradas / N° Obras proyectadas *100*
Indicador Actividad 10.	*1*	*5.000.000*	*N° Arreglos bocatoma realizadas / N° Arreglos bocatoma proyectadas *100*

***Inversión Total**: $ 75.500.000.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.740, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA"**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presenten anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuesto.

2. Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá replantear la meta de reducción de pérdidas. (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

3. Continuar presentando los registros de consumo anualmente a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

4. Presentar el informe final de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución RE-04330-2024 del 28 de octubre de 2024, para el período 2024-2026.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA"**, que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".*** Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones, frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.

8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.

9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.

10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.

11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.

12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.

13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.

14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.

15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.

16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.

17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.

18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.

19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.

20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA"**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro,** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR. Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMAR al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA"**. Como titular es de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. **NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo, al señor **JOSÉ ALONSO PÉREZ GARCÍA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**TRUCHERA LA HONDA"**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053180200280

Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proceso: Trámite Ambiental.
Técnica. Liliana María Restrepo Z
Revisó: Alejandra Castrillón – Fecha: 14-10-2026

Código Connecta	*7FEB42A3839079C5*
Expediente	*053180200280*
Radicado inicial del trámite	*CE-11486-2026*
Elaborado por	*PIEDAD USUGA*
Fecha de elaboración	*13/10/2026*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare